

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-137

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-017, sesión de 05 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 82.- [Derecho a la seguridad jurídica].- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador cita “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cita: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las

universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 173 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) establece: “Art. 173.- Objeto y clases: 1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de apelación y de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 de esta norma.

Que, el artículo 176 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) cita: “Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

2.3 Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, artículo 12: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano de cogobierno académico y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE” ”

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-111, de 27 de noviembre de 2017, se publica la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-111, a través de la cual, el Honorable Consejo Universitario RESUELVE: “Aprobar en segundo y definitivo debate la Norma de procedimiento para el ingreso de personal Académico Titular; Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE...”

Que, con fecha 06 de abril de 2018 la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, convocó a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para vincular al Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1 y Tiempo Completo Principal 1, de conformidad a la autorización del Honorable Consejo Universitario mediante resolución No. ESPE-HCU-RES-2018-051 del 9 de abril de 2018, expedida en Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-051 del 12 de abril de 2018, fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Que, la Comisión de Evaluación nombrada por el Vicerrectorado de Docencia, para el concurso de Merecimientos y Oposición para cubrir la vacante de docente titular agregado 1, para el departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, área de conocimiento Económica y Empresas, luego de realizar el análisis pertinente a la carpeta presentado por el Ing. Gonzalo Larrea Falcony dentro de la etapa de méritos resolvió: “(...) que la documentación presentada por su persona, no cumple con los parámetros establecidos en el literal D, inciso b, para el personal académico

agregado 1, de la NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE; cuanto usted no evidencia cumplimiento de los siguientes requisitos: - Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación; - Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en los últimos dos periodos académicos; - Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación”.

Que, con fecha 04 de junio de 2018, el Ing. Gonzalo Larrea Falcony, amparado en la Norma de Procedimiento para el ingreso de personal académico Titular: Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE literal F) que cita: “El postulante podrá impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrector Académico General, en el término de tres días desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa de concurso, quien elevara a Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de cinco días...”, presenta impugnación a la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación ante el Consejo Académico

Que, el Consejo Académico en sesión permanente realizada los días 11 y 12 de junio de 2018 una vez realizado el análisis respectivo del recurso presentado así como de los documentos de soporte presentados dentro de la fase de méritos mediante resolución N° ESPE-CA-RES-2018-109 resolvió: “Art. 2. RECHAZAR la impugnación presentada; por cuanto de la revisión de los documentos presentados dentro de la fase de méritos, no se logra identificar que el recurrente LARREA FALCONY GONZALO cumpla con lo señalado en el artículo 31 numerales 3, 4 y 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior esto es “3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación”; 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en los últimos dos periodos académicos; 6 Haber participado al menos de doce meses en uno o más proyectos de investigación”, notificado en debida forma al recurrente, dentro de los plazos establecidos en el concurso.

Que, con fecha 18 de junio de 2018, el Ing. Gonzalo Larrea presenta una impugnación ante el presidente del Consejo Académico, a la decisión adoptada mediante resolución N° ESPE-CA-RES-2018-109, en la cual señala: “NO estoy de acuerdo con la misma, manifiesto mi inconformidad y presento a ustedes de manera respetuosa pero firme mis argumento del por qué no estoy de acuerdo y por qué rechazo dicha resolución [...], concluyendo [...] Al rechazar la resolución tomada, hago un llamamiento a la reflexión hacia la aplicación de concursos equitativos, transparentes y que garanticen el contar con docentes motivados y que sientan que las decisiones fueron objetivas y fueron tomadas con una participación de los docentes y no de una manera poco clara y con cierta discriminación y direccionamiento.

Que, con fecha 05 de julio de 2018 el Consejo Académico avoca conocimiento del recurso presentado, y luego del análisis correspondiente señala: 1) Las argumentos expuestos por el recurrente fueron ya analizados por el Consejo Académico en la sesión permanente realiza los días 11 y 12 de junio de 2018, en la cual se resolvió “RECHAZAR

la impugnación presentada (...) 2) Este Consejo no es competente para revocar el acto impugnado 3) El recurrente al no estar conforme con la decisión adoptada por este cuerpo colegiado debió impugnar la decisión ante el órgano de cogobierno académico y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, bajo estos argumentos se considera oportuno desechar la impugnación presentada por el recurrente en virtud que la NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE; solo le faculta al Consejo Académico resolver las impugnaciones presentadas dentro de cada etapa de concurso y la impugnación presentada dentro de la etapa de méritos, ya fue resuelto por el Consejo Académico.

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Trcn. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, en el Art. 33 literal a. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Revisado y analizado el recurso interpuesto se resuelve INADMITIR el mismo por ser improcedente, considerando que la NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE; solo le faculta al Consejo Académico resolver las impugnaciones presentadas dentro de cada etapa de concurso; y el recurrente al no estar de acuerdo con la resolución N° ESPE-CA-RES-2018-109, debió impugnar la decisión ante el órgano de cogobierno académico y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Art. 2. Informar de esta resolución al peticionario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO